2. En el mismo plazo a que hace referencia el apartado anterior, se constiturá una Comisión de evaluación, encargada de velar por su cumplimiento, resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir y propiciar su continuidad en años sucesivos. Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura y por el Director general de Cultura y Política Lingüística de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que podrán delegar para sesiones concretas en otras autoridades o funcionarios.

Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Manuel Ferrer Massanet.

## 2897

ORDEN de 5 de diciembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa María del Castillo», de Buitrago de Lozoya (Madrid).

El centro «Santa María del Castillo», con domicilio en avenida de Madrid, 8, de Buitrago de Lozoya (Madrid), tenía concierto educativo para 10 unidades de Formación Profesional de primer grado (ocho de la rama Industrial-Agraria y dos de la rama de Servicios) y ocho unidades de Formación Profesional de segundo grado (una de la rama Administrativa-Delineación y siete de Otras Ramas), según lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados a partir del curso académico 1993-1994.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprueba concierto educativo para nueve unidades de Formación Profesional de primer grado (siete de la rama Industrial-Agraria y dos de la rama de Servicios); una unidad para la implantación del primer curso del ciclo formativo de grado medio: Equipos Electrónicos de Consumo, y en Formación Profesional de segundo grado se le concede concierto para ocho unidades (una de la rama Administrativa-Delineación y siete de Otras Ramas), por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 9 de mayo de 1997.

Por Orden de 22 de octubre de 1997 se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica para impartir las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Equipos Electrónicos de Consumo y el ciclo formativo de grado superior de Producción por Mecanizado, estableciéndose que las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados se extinguirán progresivamente conforme se produzca la implantación del Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio y superior.

Con fecha 11 de noviembre de 1997, el representante de la titularidad del centro expone que, el ciclo formativo de grado superior «Producción por Mecanizado», comenzó a impartirse en el mes de octubre de 1997, y debido a que la Orden de 22 de octubre de 1997 le autoriza la impartición del citado ciclo de grado superior, solicita la modificación del concierto educativo por transformación de una unidad de Formación Profesional de primer grado en una unidad para el ciclo formativo de grado superior «Producción por Mecanizado».

Examinados los datos de escolarización correspondientes al curso 1997-1998, según informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de 3 de noviembre de 1997, se comprueba que en Formación Profesional de primer grado, el centro ha puesto en funcionamiento nueve unidades (seis de la rama Industrial-Agraria y dos de la rama de Servicios), así como una unidad para la implantación del primer curso del ciclo formativo de grado medio: Equipos Electrónicos de Consumo, una menos de las actualmente concertadas.

En relación con Formación Profesional de segundo grado, en el curso 1997-1998 está funcionando con diez unidades (tres de la rama Administrativa-Delineación y seis de Otras Ramas) y el ciclo formativo de grado superior. Producción por Mecanizado, por lo que funcionan dos unidades más de las actualmente concertadas.

Si bien, en la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997-1998, no se contempla la posibilidad de sustituir unidades concertadas en Formación Profesional de primer grado por unidades concertadas en ciclos formativos de grado superior, debido a que en el centro «Santa María del Castillo», en el presente curso escolar, se encuentran escolarizados 19 alumnos en el ciclo formativo de grado superior «Pro-

ducción por Mecanizado», y con el fin de no perjudicar a los mismos, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional por el centro «Santa María del Castillo», de Buitrago de Lozoya (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se detallan:

Formación Profesional de primer grado: Ocho unidades (seis de la rama Industrial-Agraria y dos de la rama de Servicios).

Ciclo formativo de grado medio: «Equipos Electrónicos de Consumo», una unidad para la implantación anticipada del primer curso.

Formación Profesional de segundo grado: Ocho unidades (una de la rama Administrativa-Delineación y siete de Otras Ramas).

Ciclo formativo de grado superior: «Producción por Mecanizado», una unidad para la implantación anticipada del primer curso.

Segundo.—Al no haberse regulado el sistema de financiación de los ciclos formativos de grado superior, la unidad que por esta Orden se transforma se financiará con el módulo económico aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado Restantes Ramas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, al tratarse de enseñanzas de niveles no obligatorios, a fin de no originar discriminación con el resto de los centros docentes concertados que han implantado anticipadamente, conforme a la normativa vigente, las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial del Departamento en Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997-1998.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2898

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del contenido del Acuerdo de determinación de la aplicación de los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales ASEC.

Visto el contenido del Acuerdo de determinación de la aplicación de los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales ASEC («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1996), Acuerdo que ha sido suscrito el día 21 de enero de 1998, por el Comité Paritario Interconfederal del ASEC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del